

CONTRATO RELATIVO A LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE AIRES ACONDICIONADO QUE CELEBRAN LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, REPRESENTADA POR LA C. OFICIAL MAYOR, L.C.P. GABRIELA MERCEDES REVA HAYÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA FISCALÍA" Y LA EMPRESA "PUVEXA COMERCIALIZADORA, S. DE R.L. DE C.V.", REPRESENTADA POR LA C. LIC. DORA MARIA RUIZ LANDA A QUIEN SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PROVEEDOR", SUJETÁNDOSE LAS PARTES AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- a).- Que para la presente contratación, la Subdirección de Recursos Financieros emitió con fecha 17 de octubre de 2017, los oficios N° **DSP/SRF-083/2017** y **DGA/SRF-085/2017**, informando la disponibilidad presupuestal para esta partida, cuyo origen es **ESTATAL**.
- b).- El día 16 de noviembre de 2017, "LA FISCALÍA" emitió oficios de invitación para la Licitación Simplificada N° LS-FGE/021/17, relativa a la adquisición de Equipos de aire acondicionado.
- c).- Con fecha 24 de noviembre de 2017, se realizó el Acto de Recepción y Apertura de Proposiciones Técnicas y Económicas, siendo presidido por el Lic. Said Tannos Salas, Encargado del Departamento de Adquisiciones; encontrándose también los C.C. L.A.E. Dulce Guadalupe León Utrera, representante de la Dirección General de Administración y Lic. Jorge Alfonso Castañeda Martínez, representante de la Subdirección de Recursos Financieros; todos ellos Servidores Públicos de la Fiscalía General del Estado e integrantes de la Comisión de Licitación para el presente concurso y en cumplimiento del artículo 58 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, estuvo presente los C.C. L.C. Martha Ruiz Lagunes y L.C.P. Lizbeth Durán Garrido, representantes de la Contraloría General de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- d).- Con fecha 29 de noviembre de 2017, se emitió la Notificación del Fallo correspondiente, que le resultó favorable a "EL PROVEEDOR" en las partidas 1, 2 y 3 mismas que se detallan en la cláusula PRIMERA del presente instrumento.
- e).- Lo anterior tiene su fundamento en los artículos **186** fracción **III** del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y **1** fracción **IV**, **3** fracción **I, 9, 10, 26** fracción **II** y **27** fracción **III** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DECLARACIONES

I.- DE "LA FISCALÍA"

- a).- Que es un Organismo Autónomo del Estado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos **52** y **67**, fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 2° de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- b).- Que la C. L.C.P. Gabriela Mercedes Reva Hayón, acredita su personalidad en términos del nombramiento de fecha 30 de diciembre de 2016, expedido por el C. Lic. Jorge Winckler Ortiz, Fiscal General del Estado, con fundamento en los artículos 67 primer párrafo y fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 15 y 16 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, quien manifiesta que dicha personalidad no le ha sido revocada, modificada o invalidada de modo alguno.
- c).- Que cuenta con las facultades para firmar el presente contrato de conformidad con lo previsto en los artículos 232 y 233 fracciones I, VII, VIII y XIII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.





- d).- Que su Registro Federal de Contribuciones R.F.C. es: **FGE 150130 3L2** y señala como su domicilio para los efectos de este contrato el ubicado en Circuito Guizar y Valencia N° 707, colonia Reserva Territorial, C.P. 91096 de Xalapa, Veracruz.
- e).- Que es su voluntad celebrar el presente contrato con "EL PROVEEDOR" de acuerdo a la adjudicación del fallo de la licitación simplificada anteriormente referida.

II.- DE "EL PROVEEDOR"

- a).- Que es una sociedad mercantil debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas, como se acredita con la escritura pública N° 1,480 de fecha 21 de abril de 2016, pasada a ante la fe del Lic. Jorge Moreal Montes de Oca, Notario Público N° 55 de la ciudad de Boca del Rio, Veracruz.
- b).- Que cuenta con los recursos y la capacidad suficiente para suministrar los bienes materia del presente contrato, dentro de los plazos establecidos en la licitación simplificada LS-FGE/021/17 llevada a cabo por "LA FISCALÍA".
- c).- Que su representante legal, Lic. Dora María Ruiz Landa acredita su personalidad mediante la escritura pública N° 1,480de fecha 21 de abril de 2016, pasada ante la fe del Lic. Jorge Moreal Montes de Oca, Notario Público N° 55 de la ciudad de Boca del Rio, Veracruz, identificándose mediante credencial del INE con clave de elector RZ quien manifiesta, bajo protesta de decir verdad y su más estricta responsabilidad, que dicha personalidad no le ha sido revocada o invalidada de modo alguno.
- d).- Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave R.F.C.: PCO 160421 LF1, así como en el Padrón de Proveedores de la Fiscalía General del Estado con clave 0269 y señala como su domicilio para todos los efectos legales de este contrato el ubicado en Calle Herón Pérez, núm. 29 C Col. Francisco Ferrer Guardia, C.P.91020, de la ciudad de Xalapa, Ver. y cuenta con teléfono 22-82-03-94-69.

Con fundamento en los antecedentes y declaraciones anteriores, las partes aceptan someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "EL PROVEEDOR" vende a "LA FISCALÍA" a precio fijo, los bienes que a continuación se detallan:

1
CK
P

				R.L. de C.V.	
PARTIDA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	U. M.	PRECIO UNITARIO	TOTAL
1.	Equipo de aire acondicionado, tipo Mini Split Inverter con capacidad de 12,000 BTUS o 1 tonelada, solo frío, voltaje de 220V/60 Hz, con control remoto, sleep mode, kit de instalación básico, dimensión del evaporador aproximada de (LxAxP en mm.) 900 x 320 x 220 y peso aprox de 9 kg, dimensión del condensador aproximada de (LxAxP en mm.) 800 x 500 x 250 y peso aprox de 25 kg Garantía mínima de 1 año.	3	Equipo	\$9,931.04	\$29,793,11
2	Equipo de aire acondicionado, tipo Mini Split Inverter con capacidad de 24,000 BTU'S o 2 toneladas, solo frio, voltaje de 220V/60 Hz, con control remoto, sleep mode, kit de instalación básico, dimensión del evaporador aproximada de (LxAxP en mm.) 1,100 x 315 x 220 y peso aprox de 14 kg, dimensión del condensador aproximada de (LxAxP en mm.) 1,000 x 650 x 310 y peso aprox. de 50 kg. Garantía minima de 1 año,	6	Equipo	\$19,033.19	\$114,199,14

Enscalla General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Clave.
Unitoción simplificado N° LS-FGE/21/17 relativa a la adquisición de Equipos de aires acondicionados
Contrato N° 019/17

Puvexa Comercializadora, S. de



Puvexa Comercializadora, S. de R.L. de C.V. PRECIO PARTIDA DESCRIPCIÓN CANTIDAD TOTAL UNITARIO Equipo de aire acondicionado, tipo Mini Split Inverter con capacidad de 36,000 BTU'S o 3 toneladas, solo frio, voltaje de 220V/60 Hz, con control remoto, sleep mode, kit de instalación básico, dimensión del evaporador Equipo \$37,068.96 aproximada de (LxAxP en mm.) 1,200 x 360 x 270 y peso aprox, de 20 kg. \$111.206.89 dimensión del condensador aproximada de (LxAxP en mm.) 890 x 800 x 350 y peso aprox, de 60 kg. Garantía mínima de 1 año. Subtotal: \$255,199.14 LV.A. \$40,831.86 \$296,031.00 Total:

SEGUNDA.- "LA FISCALÍA" pagará a "EL PROVEEDOR" por los bienes descritos en la cláusula primera, la cantidad de \$296,031.00 (Doscientos noventa y seis mil treinta y un pesos 00/100 M.N.) incluido el Impuesto al Valor Agregado, liquidando dentro de los 30 días naturales contados a partir de que sean recibidos los bienes a entera satisfacción de "LA FISCALÍA" y recibida la factura debidamente requisitada.

	sito Electrónico a la cuenta N°	CLABE
del Banco	, sucursal Plaza	de la ciudad de

"EL PROVEEDOR" deberá facturar los bienes descritos en la cláusula primera del presente contrato, considerando los datos siguientes:

NOMBRE: Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

R.F.C.: FGE 150130 3L2.

DOMICILIO: Circuito Guizar y Valencia N° 707, col. Reserva Territorial, C.P. 91096, Xalapa, Ver.

TERCERA. "EL PROVEEDOR" se compromete a entregar los bienes mencionados en la cláusula primera del presente contrato a entera satisfacción de "LA FISCALÍA" y de conformidad con las especificaciones técnicas señaladas en su proposición en el anexo técnico de las bases de licitación, LIBRE A BORDO en las instalaciones del Departamento de Almacén y Control de Inventarios, sita en Venustiano Carranza N° 181, colonia Felipe Carrillo Puerto, en esta ciudad capital, de lunes a viernes, en un horario de 9:00 a 14:00 horas, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la firma del presente contrato.

CUARTA.- "EL PROVEEDOR" se compromete expresamente a contratar por su cuenta el costo por flete y descarga de los bienes, así como garantizar los mismos por el termino de DOCE meses contados a partir de que sean recibidos a entera satisfacción de "LA FISCALÍA".

INFORMACIÓN TESTADE INFORMACIÓN CONFIDENCIA. LA CONFIDENCIA CONFIDENCIA. LA CONFIDENCIA CO





QUINTA.- "EL PROVEEDOR" se obliga a no divulgar por medio alguno (publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma), los datos e información de la celebración del presente contrato, sin la autorización expresa y por escrito de "LA FISCALÍA", aceptando expresamente que todos los datos e información es propiedad exclusiva de esta última, por lo que en este acto asume la obligación de confidencialidad y discreción total. Para tal efecto, será considerada como información confidencial, cualquier información o datos proporcionados por "LA FISCALÍA" a "EL PROVEEDOR", para que "EL PROVEEDOR" se conduzca con la debida diligencia y discreción, siempre que dicha información no sea del dominio público o de terceros que no tuvieren una obligación similar de confidencialidad. Esta restricción permanecerá vigente por tiempo indefinido, aún después de extintas las demás obligaciones contractuales y entregados los bienes.

SEXTA.- "EL PROVEEDOR" se responsabiliza totalmente de cualquier violación o infracción a las disposiciones relativas a la propiedad industrial, de patentes o marcas, eximiendo de toda responsabilidad a **"LA FISCALÍA"** por este concepto.

SÉPTIMA.- Las partes convienen que los derechos y obligaciones que derivan del presente contrato, no podrán cederse o traspasarse bajo ninguna modalidad a favor de persona alguna. La contradicción a esto será causa de rescisión del mismo.

OCTAVA.- De conformidad con lo señalado en la cláusula décima séptima de las bases de la presente licitación simplificada que nos ocupa y que da origen al presente contrato, "**LA FISCALÍA**" podrá cancelar o reducir la presente contratación, en caso fortuito, de fuerza mayor o cuando por restricciones presupuestales se haga imposible el cumplimiento económico del presente concurso, debiendo notificar esto con toda oportunidad a "**EL PROVEEDOR**",

NOVENA.- Cuando se determine incrementar el número de bienes requeridos por "LA FISCALÍA" y estos reúnan las mismas características señaladas en el anexo técnico de las bases de referencia; se respetará el precio unitario ofertado en la propuesta económica presentada, en los términos señalados en el artículo **65** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DÉCIMA.- Serán causa de rescisión del presente contrato:

- a).- El incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones que en este contrato asumen.
- La tipificación de cualquier causa de rescisión que expresamente o por analogía, establezca el Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DÉCIMA PRIMERA.- Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de este contrato, "EL PROVEEDOR" otorga a favor de la "FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE" fianza expedida por compañía legalmente autorizada para ello, por una cantidad equivalente al 10% del monto total de este contrato, sin incluir el impuesto al valor agregado, de conformidad con el artículo 64 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.





Para este efecto la compañía afianzadora deberá cumplir con los siguientes requisitos:

Deberá aceptar expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido por los artículos 178, 282 y 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Se deberá comprometer a pagar hasta la cantidad importe de la fianza en caso de que su fiado no justifique haber cumplido plenamente y a satisfacción de "LA FISCALÍA".

La fianza estará vigente durante **DOCE meses**, contados a partir de que **"LA FISCALÍA"** reciba de conformidad los bienes materia del presente contrato y solo podrá cancelarse a petición por escrito de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DÉCIMA SEGUNDA.- Con fundamento en el artículo **73** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **"EL PROVEEDOR"** acepta que, en caso de infringir alguna disposición del presente contrato, se le aplicará una multa de cien a mil días de salario mínimo general diario, vigente en la capital del Estado, así como la prohibición de participar en los procesos de licitación que efectúe esta Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, durante dos años.

DÉCIMA TERCERA.- "EL PROVEEDOR" se compromete a pagar a "LA FISCALÍA", por concepto de pena convencional, un CINCO AL MILLAR por cada día natural de atraso, el cual será deducido de la cantidad total a pagar por los bienes entregados de manera extemporánea de la partida o partidas correspondientes.

DÉCIMA CUARTA.- "EL PROVEEDOR" se compromete a cambiar los bienes materia del presente contrato, que demuestren vicios ocultos ó defectos, en un plazo no mayor de 48 horas contadas a partir del momento en que "LA FISCALÍA" se lo notifique por escrito.

DÉCIMA QUINTA.- Con fundamento en el artículo **9 Bis** del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y como requisito indispensable para la celebración del presente contrato, **"EL PROVEEDOR"** entrega constancia de cumplimiento de obligaciones fiscales por contribuciones estatales expedida por la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas y Planeación y opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales positiva emitida por el Servicio de Administración Tributaria respecto de impuestos federales, ambas, con menos de 30 días naturales de haber sido expedidas.



DÉCIMA SEXTA.- Las partes manifiestan que en el presente contrato no existe error, dolo, o mala fe, ni lesión alguna que pudiera invalidarlo, comprometiéndose a cumplirlo en el tiempo, lugar y bajo las condiciones convenidas.

DÉCIMA SÉPTIMA.- La vigencia de este contrato iniciará en la fecha de su suscripción y concluirá una vez que se hayan cumplido las obligaciones contenidas e inherentes al mismo, después de la recepción a entera satisfacción de los bienes adquiridos y que cumplan con las garantías ofrecidas.





DÉCIMA OCTAVA.- El presente instrumento jurídico tiene su fundamento legal en los artículos **60**, **61**, y **62** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DÉCIMA NOVENA. Todo lo no previsto en el presente contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás leyes administrativas y civiles del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y para cualquier controversia las partes convienen en sujetarse a los Tribunales del Orden Común del Distrito Judicial de Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave.

Las partes enteradas del valor, alcance, contenido y fuerza legal del presente instrumento, lo firman al margen y al calce en un tanto, a los 6 días del mes de DICIEMBRE del año DOS MIL DIECISIETE.

POR "LA FISCALÍA"

POR "EL PROVEEDOR"

L.C.P. GABRIELA MERCEDES REVA HAYÓN.

Oficial Mayor de la F.G.E.

LIC. DORA MARÍA RUIZ LANDA.

Representante Legal.

TESTIGOS

LIC. SAID TANNOS SALAS

Encargado del Departamento de Adquisiciones